

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma. Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "ESTACIONES DE TRANSBORDO PARA TRANSANTIAGO"

Núm. 248.- Santiago, 13 de mayo de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 54 de fecha 26 de enero de 2006, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago".
- El Oficio Nº 4825/2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, del Ministro de Transporte y Telecomunicaciones.
- El Oficio Ord. Nº 0028, de fecha 13 de enero de 2010, del Jefe de la División de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- El Oficio Ord. 0006, de fecha 15 de enero de 2010, de la Ministra de Vivienda y Urbanismo.
- El Oficio Nº 0478-CC-0078/2010, de fecha 1 de febrero de 2010, del Coordinador Transantiago.
- El Oficio Ord. Nº 1327/10, de fecha 2 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal.
- La Carta ETT-IFX Nº 1155, de fecha 3 de febrero de 2010, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. Nº 1330/10, de fecha 3 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. Nº 0094, de fecha 10 de febrero de 2010, de la Jefa de la División de Desarrollo Urbano (S), del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- El Oficio Ord. Nº 1338/10, de fecha 12 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal (S).
- La Carta ETT-IFX Nº 1174, de fecha 15 de febrero de 2010, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. Nº 1339/10, de fecha 16 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal (S).
- El Oficio Ord. Nº 0035, de fecha 18 de febrero de 2010, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. Nº 465, de fecha 18 de febrero de 2010, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 664, de fecha 19 de febrero de 2010.
- La Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69º Nº 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia la pronta ejecución del estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda" y la ejecución e implementación de un panel prototipo que permita realizar las pruebas con los respectivos equipos, toda vez que ello contribuirá al mejoramiento integral del servicio de transporte público que se implementa en la ciudad de Santiago, entregando información real y oportuna a los usuarios del transporte público del Eje Alameda.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 664, de fecha 19 de febrero de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. deberá desarrollar el estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda", y ejecutar e implementar un panel prototipo de operación semi-automática, según las condiciones y términos dispuestos en la citada Resolución.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago", en el sentido que Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. deberá desarrollar el estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda", y ejecutar e implementar un panel prototipo de operación semi-automática, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo. La elaboración del estudio y la ejecución e implementación del panel prototipo deberán cumplir con las características y condiciones señaladas en el documento denominado "Especificaciones Técnicas Proyecto Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda" y con términos que especificó el Coordinador Transantiago mediante su oficio Nº 0478-CC-0078/2010, que fueran entregados a la Sociedad Concesionaria mediante Oficio Ord. Nº 1327/10, de fecha 2 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal, los que se anexan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y con las demás normas que sean aplicables.

Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo se refiere al desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto que se singulariza, incluida la ejecución e implementación del panel prototipo, y que la posterior ejecución de la totalidad de las obras debe disponerse de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, previa aprobación por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del presupuesto correspondiente a la ejecución de las obras y su respectiva programación.

Una vez ejecutado e implementado el panel prototipo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento, operación y explotación, por el plazo máximo de 12 meses contados desde la recepción del panel prototipo por parte del Inspector Fiscal, o hasta que este informe por escrito del término del uso del panel prototipo, siéndole aplicable todas las normas del contrato de concesión, modificando, en consecuencia, las regulaciones establecidas en los artículos 2.4.1.10 y 2.5.3.3.2 de las Bases de Licitación, en lo referente a los elementos de información dinámica.

Asimismo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, el panel prototipo que trata el presente Decreto Supremo se encuentre cubierto por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.9.9 y 1.9.10 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

Las garantías vigentes del contrato de concesión serán aplicables para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones de que trata el presente Decreto Supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obras objeto del presente Decreto Supremo.

La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo señalado en las Bases de Licitación.

2. Establécense que los plazos para la elaboración del estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda" tendrán la siguiente regulación:

- i. Cada uno de los informes del estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, de conformidad al cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta ETT-IFX Nº 1155, de fecha 3 de febrero de 2010, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro Nº 1.

Cuadro Nº 1

FASE	INFORMES	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
1	ANTEPROYECTOS	28	7
2	INFORME FINAL DE INGENIERÍA DEFINITIVA, INCLUIDO EL SOFTWARE EN OPERACIÓN.	55	10

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro Nº 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe de Anteproyectos, se contará desde el 26 de abril de 2010.
- b. Respecto del Informe Final de Ingeniería Definitiva, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Anteproyectos.
- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión del Cuadro Nº 1 anterior, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una

sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 7 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar los informes dentro de los 7 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 5 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no los hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número v siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

- iii. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare los informes, no los rechazare, o no los aprobare dentro de los plazos máximos señalados en el presente Decreto Supremo, éstos se entenderán aprobados.
- iv. En caso que la fecha de entrega de cada uno de los informes supere el plazo máximo indicado en el presente Decreto Supremo, se entenderá que el informe está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- v. En caso de atraso en la entrega de cada uno de los informes corregidos por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que el plazo máximo para la ejecución e implementación del panel prototipo, de conformidad al cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta ETT-IFX N° 1155, de fecha 3 de febrero de 2010, será de 35 días, contado desde el 26 de abril de 2010.

Una vez finalizada la ejecución e implementación del panel prototipo, se procederá de la siguiente forma:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la obra. Este último deberá inspeccionar y verificar la obra dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación al uso de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.
- ii. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación al uso, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. No se habilitará al uso la obra y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en número iii siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.
- iii. Transcurridos 7 días desde la habilitación al uso del panel prototipo durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a él, esta obra se considerará recepcionada por el MOP. Si se formularen observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos estén cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantención del panel prototipo.
- iv. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución e implementación del panel prototipo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 10 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- v. Junto con la entrega del Informe Final de Ingeniería Definitiva del estudio que tratan los números 1 y 2 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de los planos "as built" de la obra, en dos copias, una en formato digital y una en papel. La revisión y aprobación de los planos "as built" se regulará según lo dispuesto en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establécese que el valor a suma alzada por el desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda" y la ejecución e implementación del panel prototipo, incluido todos los costos y gastos en que incurrirá la Sociedad Concesionaria producto de estas inversiones, de acuerdo a lo indicado por ésta mediante sus cartas ETT-IFX N° 1155 y ETT-IFX N° 1174, de fechas 3 y 15 de febrero de 2010, respectivamente, se fija en la cantidad única y definitiva de UF 3.350,97 (Tres Mil Trescientas Cincuenta Coma Noventa y Siete Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El valor antes señalado no incluye el costo mensual por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación del panel prototipo, el que se fija por 12 meses, en la cantidad de UF 31,00 (Treinta y Una Coma Cero Unidades de Fomento),

neto de IVA, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante sus cartas ETT-IFX N° 1155 y ETT-IFX N° 1174, de fechas, 3 y 15 de febrero de 2010, respectivamente.

5. Establécese que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

6. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.15.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

7. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 8 meses contados desde el 26 de abril de 2010. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

8. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A., en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tomese razón y publíquese.- SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solimihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 248, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

N° 62.104.- Santiago, 19 de octubre de 2010.-

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago".

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 13 de mayo, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

En otro orden de consideraciones, cabe hacer presente que el reverso de la hoja número 5 del instrumento en estudio, no aparece inutilizada con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida en los dictámenes N° 24.230, de 2005 y 44.409, de 2010, entre otros, por lo que, en el futuro, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, en situaciones como ésta, se efectúe la inutilización de acuerdo a lo señalado.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a U.S., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI - TEMUCO" Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

Núm. 249.- Santiago, 13 de mayo de 2010.- Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 443, de fecha 20 de abril de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las



TOMADO RAZON
CON ALCANCE

13 OCT 2010
Contrator General
de la Republica

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
19 MAYO 2010
RECIBIDO

Ref: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago". 062104

SANTIAGO, 13 SET 2010

Nº 248

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 9 SET. 2010
RECEPCION

VISTOS:

- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º

- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69º

- El Decreto Supremo MOP Nº 54 de fecha 26 de enero de 2006, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago"

- El Oficio Nº 4825/2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, del Ministro de Transporte y Telecomunicaciones.

- El Oficio Ord. Nº 0028, de fecha 13 de enero de 2010, del Jefe de la División de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- El Oficio Ord. 0006, de fecha 15 de enero de 2010, de la Ministra de Vivienda y Urbanismo.

- El Oficio Nº 0478-CC-0078/2010, de fecha 1 de febrero de 2010, del Coordinador Transantiago.

DEPART. JURIDICO	
DEPART. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB. DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U.	
SUB. DEPT. MUNICIPI	

SUBSECRETARIA DE CO. PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 21 OCT. 2010

REFRENDACION
REF. POR \$ _____
IMPUTAC. \$ _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

DIRECCION DE PR. IMPULSION
DIRECTORA

3801409
27 OCT 2010

- El Oficio Ord. N° 1327/10, de fecha 2 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal.
- La Carta ETT-IFX N° 1155, de fecha 3 de febrero de 2010, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 1330/10, de fecha 3 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0094, de fecha 10 de febrero de 2010, de la Jefa de la División de Desarrollo Urbano (S), del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- El Oficio Ord. N° 1338/10, de fecha 12 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal (S).
- La Carta ETT-IFX N° 1174, de fecha 15 de febrero de 2010, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 1339/10, de fecha 16 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal (S).
- El Oficio Ord. N° 0035, de fecha 18 de febrero de 2010, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 465, de fecha 18 de febrero de 2010, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 664, de fecha 19 de febrero de 2010.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia la pronta ejecución del estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda" y la ejecución e implementación de un panel prototipo que permita realizar las pruebas con los respectivos equipos, toda vez que ello contribuirá al mejoramiento integral del servicio de transporte público que se implementa en la ciudad de Santiago, entregando información real y oportuna a los usuarios del transporte público del Eje Alameda.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 664, de fecha 19 de febrero de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. deberá desarrollar el estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda", y ejecutar e implementar un panel prototipo de operación semi-automática, según las condiciones y términos dispuestos en la citada Resolución.

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

- I. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago", en el sentido que Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. deberá desarrollar el estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda" y ejecutar e implementar un panel prototipo de operación semi-automática, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo. La elaboración del estudio y la ejecución e implementación del panel prototipo deberán cumplir con las características y condiciones señaladas en el documento denominado "Especificaciones Técnicas Proyecto Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda" y con términos que especificó el Coordinador Transantiago mediante su oficio N° 0478-CC-0078/2010, que fueran entregados a la Sociedad Concesionaria mediante Oficio Ord. N° 1327/10, de fecha 2 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal, los que se anexan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo; y con las demás normas que sean aplicables.

Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo se refiere al desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto que se singulariza, incluida la ejecución e implementación del panel prototipo, y que la posterior ejecución de la totalidad de las obras debe disponerse de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, previa aprobación por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del presupuesto correspondiente a la ejecución de las obras y su respectiva programación.

Una vez ejecutado e implementado el panel prototipo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento, operación y explotación, por el plazo máximo de 12 meses contados desde la recepción del panel prototipo por parte del Inspector Fiscal, o hasta que éste informe por escrito del término del uso del panel prototipo, siéndole aplicable todas las normas del contrato de concesión, modificando, en consecuencia, las regulaciones establecidas en los artículos 2.4.1.10 y 2.5.3.3.2 de las Bases de Licitación, en lo referente a los elementos de información dinámica.

Asimismo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, el panel prototipo que trata el presente Decreto Supremo se encuentre cubierto por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.9.9 y 1.9.10 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

Las garantías vigentes del contrato de concesión serán aplicables para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones de que trata el presente Decreto Supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obras objeto del presente Decreto Supremo.

La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el



caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo señalado en las Bases de Licitación.

2. **ESTABLÉCESE** que los plazos para la elaboración del estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda" tendrán la siguiente regulación:

1. Cada uno de los informes del estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, de conformidad al cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta ETT-IFX N° 1155 de fecha 3 de febrero de 2010, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1

FASE	INFORMES	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
1	ANTEPROYECTOS.	28	7
2	INFORME FINAL DE INGENIERÍA DEFINITIVA, INCLUIDO EL SOFTWARE EN OPERACIÓN.	55	10

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe de Anteproyectos, se contará desde el 26 de abril de 2010.
- b. Respecto del Informe Final de Ingeniería Definitiva, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Anteproyectos.
- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1 anterior, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 7 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar los informes dentro de los 7 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 5 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no los hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número v siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.
- iii. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare los informes, no los rechazare, o no los aprobare dentro de los plazos máximos señalados en el presente Decreto Supremo, éstos se entenderán aprobados.
- iv. En caso que la fecha de entrega de cada uno de los informes supere el plazo máximo indicado en el presente Decreto Supremo, se entenderá que el informe está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



- v. En caso de atraso en la entrega de cada uno de los informes corregidos por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la ejecución e implementación del panel prototipo, de conformidad al cronograma que adjunta la Sociedad Concesionaria en su carta ETT-IFX N° 1155, de fecha 3 de febrero de 2010, será de 35 días, contado desde el 26 de abril de 2010.

Una vez finalizada la ejecución e implementación del panel prototipo, se procederá de la siguiente forma:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la obra. Este último deberá inspeccionar y verificar la obra dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación al uso de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.
- ii. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación al uso, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. No se habilitará al uso la obra y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en número iii siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.
- iii. Transcurridos 7 días desde la habilitación al uso del panel prototipo durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a él, esta obra se considerará recepcionada por el MOP. Si se formularen observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos estén cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantención del panel prototipo.
- iv. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución e implementación del panel prototipo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 10 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- v. Junto con la entrega del Informe Final de Ingeniería Definitiva del estudio que tratan los números 1 y 2 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de los planos "as built" de la obra, en dos copias, una en formato digital y una en papel. La revisión y aprobación de los planos "as built" se regulará según lo dispuesto en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

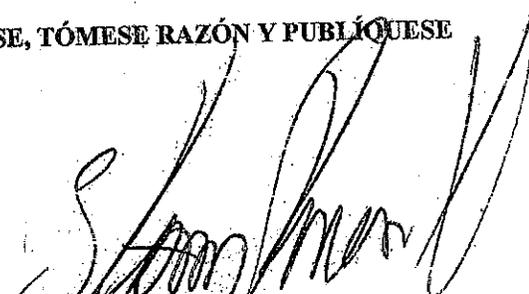
4. **ESTABLÉCESE** que el valor a suma alzada por el desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda" y la ejecución e implementación del panel prototipo, incluido todos los costos y gastos en que incurrirá la Sociedad Concesionaria producto de estas inversiones, de acuerdo a lo indicado por ésta mediante sus cartas ETT-IFX N° 1155 y ETT-IFX N° 1174, de fechas 3 y 15 de febrero de 2010, respectivamente, se fija en la cantidad única y definitiva de UF 3.350,97 (Tres Mil Trescientas Cincuenta Coma Noventa y Siete Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El valor antes señalado no incluye el costo mensual por concepto de costo de conservación.



mantenimiento, operación y explotación del panel prototipo, el que se fija por 12 meses, en la cantidad de UF 31,00 (Treinta y Una Coma Cero Unidades de Fomento), neta de IVA, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante sus cartas ETT-IFX N° 1155 y ETT-IFX N° 1174, de fechas 3 y 15 de febrero de 2010, respectivamente.

5. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
6. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.15.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
7. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribieran las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 8 meses contados desde el 26 de abril de 2010. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
8. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A., en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


HERNÁN DE SOLMINIHAQ TAMPIEL
Ministro de Obras Públicas


FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda


JORGE ALÉ YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION JURIDICA

J. FSO/OCF/IFH

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 248, DE 2010, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 19.OCT.2010.062104

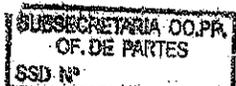
La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago".

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 13 de mayo, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

En otro orden de consideraciones, cabe hacer presente que el reverso de la hoja número 5 del instrumento en estudio, no aparece inutilizada con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida en los dictámenes N°s 24.230, de 2005 y 44.409, de 2010, entre otros, por lo que, en el futuro, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, en situaciones como ésta, se efectúe la inutilización de acuerdo a lo señalado.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a US.,



4238525

21 OCT. 2010

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE